

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00203, indicando que, mediante auto del 12 de octubre de 2023, se inadmitió la misma y la parte allegó escrito dentro del término correspondiente.

Auto inadmite: 12 de octubre de 2023. Notificado por estado del 13 de octubre de 2023. Término cinco (5) días: 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023. La apoderada allegó escrito el día 19 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00203

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7

DEMANDADO: CARLOS ARTURO HERRERA RAMÍREZ CC. 15.900.817

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se librará el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde

a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit. 860034313-7)** con base en el pagaré No. 10391993 y contra el señor **CARLOS ARTURO HERRERA RAMÍREZ (CC. 15.900.817)** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$122.348.955)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 10391993, el cual tiene fecha de creación 25 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2023.
- b) Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (9.072.039)**, por concepto de intereses causados y no pagados sobre la anterior cantidad, desde el 21 de marzo de 2023 y hasta el 25 de septiembre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WALTER Maldonado Ospina
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574cbdb2cf947e9be5963659e39f1a5f288f81b6fd46de47ff5583439ec3dc0**
Documento generado en 24/10/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>